Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P. — OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON — TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII—No. 6190 | PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1931 | VALOR: B. 0.05

UNA SOLA VARIEDAD DE ALGODON EN CADA COMARCA

Ventajas que este Procedimiento Representa para Quienes se Dedican al Cultivo y Explotación de esta Valiosa Planta Textil

POR O. F. COOK

El estudio de los problemas inherentes al cultivo del algodón, en sus múltiples aspectos, ha puesto de manifiesto que uno de los principales factores para el mejoramiento de la producción, radica en la siembra de variedades puras y en la explotación de una sola variedad en cada comarca. En los Estados Unidos, hasta hace muy poco tiempo, y aun también en la actualidad en algunas regiones algodoneras, las semillas utilizadas provenían de las máquinas desmotadoras en las que se desmotaba el algodón cosechado en distintas fincas, siendo así que la semilla que cada cosechero obtenía contenía mezclas de otras variedades desmotadas anteriormente en la misma máquina. De resultas de ello, no sólo se cultivaban variedades distintas en una misma región, sino que éstas iban perdiendo en cada finca su individualidad, produciéndose mestizaciones y mezcolanzas sin cuento que redundaban en perjuicio del cosechero y de la industria en general.

Este deficiente estado de cosas se trata ahora de subsanar, recurriendo a la siembra de variedades puras y haciendo esfuerzos para obtener que en cada comarca se cultive una sola variedad. Esto último elimina una de las principales causas del deterioro de la semilla y prepara el camino para la obtención de [illegible] mejoramientos. Los cosecheros, trabajando mancomunadamente, pueden aprovechar con mayor ventaja cualquier variedad superior [illegible] en la comarca, [illegible] uniformes procedimientos [illegible] que se defiendan contra los ataques del "picudo" [illegible] de la cápsula—[illegible] y otros insectos.

Las ventajas de la [illegible] de la producción [illegible] variedad única en cada comarca o distrito territorial, se han puesto de relieve [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El cultivo de una variedad única beneficia a los [illegible]

te porque acrecienta el monto de la producción, sino también porque la [illegible] larga y uniforme se vende a más elevado precio [illegible] que la que incluye variedades de diferentes dimensiones. Teniendo un producto uniforme, se [illegible] el trabajo y los gastos de clasificación y embalaje, lo que puede representar una suma considerable, y al mismo tiempo el valor textil de la fibra es enormemente mayor. Además, todo ello redunda en el mayor prestigio de la comarca algodonera, de resultas de lo cual sus productos tienen mejor aceptación y se venden a mayor precio en los mercados.

En las regiones infestadas por el "picudo", es muy importante que todos los cosecheros cultiven una misma variedad y [illegible] idénticos procedimientos para combatir este insecto, pues ello resultará mucho más eficaz que si cada cosechero procede independientemente. En [illegible] es natural [illegible] que todos los algodonales se encuentren en el mismo estado [illegible] en la época en que se utilizan los [illegible] procedimientos para [illegible] dicho insecto. [illegible] que los algodonales de la comarca maduren todos a un mismo tiempo, de modo que los terrenos puedan limpiarse temprano en el otoño y reducir a un mínimum los insectos que han de sobrevivir el invierno. En pocas palabras, la adopción del cultivo de una sola variedad [illegible] en gran manera los [illegible] causa el picudo.

Tratándose de una variedad única, se [illegible] estudiar los factores [illegible] procedimientos [illegible] que más le convienen y los cosecheros adquieren mayores conocimientos de todos los detalles relacionados con su provechosa explotación. Igualmente, se hace más hacedero calcular si conviene aumentar o disminuir el monto de la producción, ateniéndose a las necesidades del mercado.

El interés que algunos cosecheros tienen en algunas variedades, a menudo constituye un obstáculo en la elección de la variedad única que ha de explotarse en la comarca. Es necesario, pues, en tales casos, que los cosecheros se olviden de sus preferencias personales, deponiendo egoísmos e inspirándose tan sólo en el interés general. Y en la elección de la variedad única la uniformidad de la fibra constituye uno de los factores más importantes. También habrá de prestarse especial atención al factor "productividad" y a que la cosecha pueda efectuarse temprano en la estación, sobre todo en las regiones expuestas a las infestaciones del "picudo". Las variedades que tienen un tallo central y producen pocas ramas laterales, suelen ser las [illegible] en los algodonales [illegible] plantas permanecen enhiestas, las labores culturales se efectúan más fácilmente, y las cápsulas se conservan a suficiente altura sobre el nivel del suelo, [illegible] se dañen [illegible] Las variedades [illegible] rastreras, por [illegible] las cápsulas tocan el suelo, [illegible] así más [illegible] recolección.

[illegible] Estados [illegible] mucha [illegible] de México [illegible] territorio norte[illegible] unos [illegible] Además de ser muy [illegible] esta variedad [illegible] la fibra se [illegible] cuando la [illegible] al mismo tiempo, [illegible] demasiado larga [illegible] de entre las [illegible] en el mercado, [illegible] se especializan [illegible] esta variedad, [illegible] [illegible]

[illegible] la fibra más [illegible] se hace ne[illegible] del merca[illegible] hace años [illegible] está en gran [illegible] muy po[illegible] de la fibra [illegible]

[illegible] en la selección [illegible] absoluta[illegible] en cuenta, no [illegible] de la [illegible] de adaptación [illegible] sino [illegible] cada una de las diversas [illegible] de fibra. [illegible] estudio [illegible] [illegible]

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, Nº 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

[illegible] ENRIQUE [illegible]

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don [illegible] VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado [illegible] B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. [illegible]—Casa particular: Avenida Sur Nº 22.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 10.

CONTENIDO:

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto Nº [illegible] de [illegible]

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

[illegible] de Pesas y Medidas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

[illegible] Correos y Telégrafos

[illegible] Variedad de Algodón en cada Comarca

[illegible] Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NUEVO GRAVAMEN SE IMPONE AL PRODUCTO EXTRANJERO

LO DECRETA EL PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 217 DE 1931

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se aumenta el impuesto de importación sobre ciertos artículos de comercio con el fin de proteger las industrias nacionales.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica que actualmente aflige al mundo se está haciendo sentir en Panamá con caracteres que amenazan ser de suma gravedad;

Que el Poder Ejecutivo estima como la primera de sus obligaciones la de velar, dentro de la órbita de sus facultades, por el bienestar de todos los asociados;

Que para disminuir en lo posible los malos efectos de la crisis económica se hace necesario dictar medidas que propendan al desarrollo de las industrias nacionales, con lo cual, a la vez que se evita la emigración de capitales se conseguirá ocupación para muchas personas que de otra manera quedarían sujetas a sufrir necesidades por la falta de trabajo;

Que el artículo 4º de la Ley 4ª de 1917 así como otras disposiciones legales vigentes facultan al Poder Ejecutivo para aumentar los derechos de importación sobre ciertos artículos de comercio como medida de protección a las industrias nacionales que los producen de la misma clase;

Que existen en el país varias industrias como la de fabricación de muebles, de calzado y de vestidos, las de pesca y la pecuaria y otras que pueden tomar gran auge con la protección que se les otorgue, y

Que como la finalidad del Poder Ejecutivo es la de proteger las industrias nacionales, sin que con ello se perjudique a los consumidores, se hace necesario, a la vez, tomar las medidas convenientes para impedir el alza injustificada en el precio de los artículos de producción nacional cuya protección es el objeto de este Decreto,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1º de abril del año 1932 el impuesto de importación sobre los artículos que en seguida se detallan será el del 15% ad-valorem aumentado por el gravamen por unidad que se establece por medio de este Decreto.

Muebles de Madera:

Roperos.. .. .. $30.00 c/u
Camas.. .. .. 15.00 "
Peinadoras o Princesas 20.00 "
Chifforobes.. .. .. 30.00 "
Mesas de comedor.. .. .. 12.00 "
Vitrinas de comedor... 30.00 "
Sillas comedor.. .. .. .. 2.50 "
Cómodas .. ..$ 25.00 "
Mesas de noche.. .. .. .. 4.00 "
Chifforiers.. .. .. 20.00 "
Aguamaniles.. .. .. 7.50 "
Aparadores .. .. 3.50 "
Sillas de sala: tapizadas, tallados .. .. .. 5.00 "
Asientos de paja.. .. .. 3.00 "
Mecedoras.. .. .. $ 2.50 c/u
Escritorios de 3 gavetas .. .. 12.00 "
Escritorios de 7 gavetas .. .. 20.00 "
Sillas giratorias.. .. .. 8.00 "
Sofás.. .. .. 4.50 "
Mesas para máquinas de escribir .. .. 5.00 "
Puertas comunes de tablas.. .. .. 5.00 "
Ventanas comunes standard.. .. .. 2.50 "
Persianas.. .. .. 2.50 "
Cajas para empaques.. 0.30 "
Rinconeras.. .. .. 5.50 "
Poltronas.. .. .. 3.50 "
Mesas comunes.. .. .. 3.50 "
Mesas de sala.. .... .. 5.00 "
Escritorios de 4 gavetas.. .. .. 15.00 "
Escritorios dobles.. .. 50.00 "
Estantes para libros.. 15.50 "

Estantes para libros: Seccionales así:

Base.. .. .. 3.00 "
Secciones Vrs... .. .. 5.00 "
Tapa superior.. .. .. .. 2.50 "
Sillas mecanógrafas .. 6.00 "

Mobiliario para Colegios:

Pupitres unipersonales de madera o con hierro 3.50 c/u
Pupitres dobles.. .... 4.50 "
Tableros.. .. .. 2.50 "

Kindergarten:

Mesas.. .. .. 2.00 c/u
Mesas para jugar (sand Tables).. .. .. 10.00 "
Sillas .. .. 1.50 "

Mobiliario para Almacenes:

Vidrieras, mostradores de vidrio con base de madera, mármol, o metal B. 6.00 por cada pie lineal.

Vidrieras, mostradores para pared, puertas de vidrio o de estantería 10.50 por cada pie lineal.

Probadores.. .. .. .. 40.00 c/u
Mesas para exhibición de mercancías.... .. 10.00 "
Pupitres para Cajas Registradoras: Tamaño pequeño.. .. .. 15.00 "
Tamaño grande.. .. .. 25.00 "
Aparatos para exhibición de mercancías en vitrinas, etc.. .. 2.50 "

Mostradores de madera para despacho y entrega de mercancías (wrapping Counters) B. 4.50 c/u.

Estantería para discos fonógrafos B. 8.50 por cada pie lineal.

Cuartos-reservados para probar discos B. 40.00 c/u.

Sillas plegadizas B. 0.75 c/u.

Muebles de Hierro:

Escritorios de 3 gavetas.. .. .. B. 10.00 c/u
Escritorios de 4 gavetas.. .. .. 12.00 "
Escritorios de 7 gavetas.. .. .. 15.00 "
Escritorios Teneiores de libros .. .. 22.50 "
Escritorios dobles .. 40.00 "
Aguamaniles .. .. .. 8.00 "
Cómodas .. .. 20.00 "
Mesas de noche.. .. 3.50 "
Mecedoras.. .. .. 2.00 "
Sillas.. .. .. 2.50 "
Chiffonieres.. .. .... 20.00 "
Chiffoniers .. .. 40.00 "

Muebles Tapizados:

[illegible] o Cretona.

[illegible].. .. .. B. 40.00 c/u
[illegible] .. .. 22.00 "
[illegible].. .. .. .. 22.00 "

Muebles de Mimbre:

[illegible].. .. .. B. 3.00 c/u
[illegible].. .. .. .. 5.00 "
Mesas.. .. .. 2.00 "
Poltronas.. .. .. .. 5.00 "
Silletas.. .. .. 2.00 "
[illegible]fás.. .. .. 5.00 "

Artículos para Construcciones:

Puertas comunes.... B. 5.00 c/u
Ventanas.. .. .. .. 4.00 "
Persianas.. .. .... 15.00 "

Molduras para construcción, así:

3/4 pulgadas a 1 pulgada.. .. .. B. 0.02 pie
1-½ a 3 pulgadas... 0.04 "
de 4 y 5 pulgadas.... 0.05 "
de 6 pulgadas.... .. 0.06 "
Hierro acanalado 0.02 kilogramo
Puertas finas.. .. .. 8.00 "
Ventanas.. .. .. .. 5.00 "
Celosías (pie cuadrado).. .. .. 0.15 "

Molduras de madera, así:

3/4 pulgada a 1 pulgada.. .. .. B. 0.03 "
1-½ a 3 pulgadas.... 0.05 "
de 4 y 5 pulgadas.... 0.06 "
de 6 pulgadas.. .... 0.07 "

Baúles y Maletas:

Baúles de camarote.. .. .. B. 3.00 c/u
Baúles de bodega.... 4.00 "
Maletas de cartón... 1.70 "
Maletas de cuero.... 3.00 "
Baúles de ropero.... 5.00 "
Baúles de aviación.. 5.00 "
Maletas de fibra.... 1.00 "

Ropa Hecha:

Vestidos de dril, de fibra, de dril y algodón y de yute y algodón:

Saco.. .. .. B. 1.75 c/u
Pantalón.. .. .. .. 0.75 "
Chaleco .. .. 0.50 "

Vestidos: de dril de lino, puro o tramado con otra materia:

Saco .. .. B. 2.50 c/u
Pantalón .. .. 1.00 "
Chaleco.. .. .. 1.00 "

Vestidos: tela de seda pura o tramada con otra materia:

Saco.. .. .. B. 6.00 c/u
Pantalón.. .. .. .. 2.00 "
Chaleco.. .. .. 1.50 "

Vestidos: de tela de lana o tramada con otra materia:

Saco.. .. .. B. 7.50 c/u
Pantalón.. .. .. .. 2.50 "
Chaleco .. .. 2.00 "

Vestidos: de lana y seda tramadas:

Saco.. .. .. B. 7.50 c/u
Pantalón.. .. .. .. 2.50 "
Chaleco.. .. .. 2.00 "

Vestidos de etiqueta:

Casaca o frac, smoking, levita y chaqué.. .. .. B. 9.00 c/u
Pantalón.. .. .. .. 3.00 "
Chaleco.. .. .. 2.50 "

Vestidos para niño hasta de 14 años: de dril, de fibra, de [illegible] algodón y de [illegible] y algodón:

[illegible].. .. .. B. 0.50 c/u
[illegible].. .. .. .. 0.30 "
[illegible].. .. .. .. 0.25 "

Vestidos para niño hasta de 14 años: [illegible] puro o tramado:

[illegible].. .. .. B. 0.80 c/u
Pantalón.. .. .. .. 0.50 "
Chaleco.. .. .. 0.30 "

Vestidos para niño hasta de 14 años: de seda pura o tramada:

Saco.. .. .. B. 3.00 c/u
Pantalón.. .. .. .. 1.00 "
Chaleco.. .. .. .. 1.00 "

Vestidos para niño hasta de 14 años: de lana pura o tramada:

Saco.. .. .. B. 4.00 c/u
Pantalón.. .. .. .. 1.50 "
Chaleco.. .. .. .. 1.00 "

Vestidos para niños hasta de 14 años: de lana y seda tramadas:

Saco.. .. .. B. 4.00 c/u
Pantalón.. .. .. .. 1.50 "
Chaleco.. .. .. 1.00 "

Uniformes de niños hasta de 14 años:

Saco.. .. .. B. 5.00 c/u
Pantalón.. .. .. .. 2.00 "
Chaleco.. .. .. 1.50 "

Trajes para mujer: caseros, de algodón puro o tramado con otra materia que no sea seda natural o artificial.. .... .. B. 0.85 c/u
Trajes para mujer: de calle: de algodón, de lino o de ambas materias tramadas 2.15 "
Trajes para mujer: de calle de seda natural o artificial, de lana pura o tramada, de seda y lana tramadas entre sí o con otras materias.. .. .. 5.00 "
Trajes de novia y de gala.. .. .. 10.00 "
Trajes para niñas hasta de 9 años: caseros, de algodón puro o tramado con otras materias que no sean seda artificial o natural.. .. 0.40 "
Trajes para niñas hasta de 9 años: de calle: de algodón, de lino o de ambas materias tramadas.. .. .. B. 1.00 c/u
Trajes para niñas hasta de 9 años: de edad de seda natural o artificial, de lana pura o tramada, de seda y lana tramadas entre sí o con otras materias.. .. .. 2.50 "
Uniformes de colegio.. .. .. 3.00 "
Camisas para hombre: de algodón, de algodón tramado con lino u otro material que no sea artificial o natural .. 0.50 c/u
Camisas para hombre: de lino tramado con otras materias distintas de la seda artificial o natural. .. .. B. 0.30 "
Camisas para hombre: de seda natural o artificial, de seda y lana tramadas o de lana pura 1.00 "
Camisas para niños hasta de 14 años: de algodón, de algodón y lino tramados.. .. .. 0.25 "
Camisas para niños hasta de 14 años: de lino o de lino tramado con otras materias que no sean sedas.. .. .. 0.40 "
Camisas para niños hasta de 14 años: de seda natural o artificial, de seda y lana tramada, o de pura lana. .. .. 0.50 "

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Vestidos interiores para hombres, mujeres y niños: de algodón, lino, cáñamo y ramio.. .. 0.60 "

Vestidos interiores para hombres, mujeres y niños: de lana... 0.70 "

Vestidos interiores para hombres, mujeres y niños: de seda natural o artificial 0.90 "

Ropa de cama: de algodón, lino, cáñamo, ramio y materias semejantes.. .. .... 0.20 "

Ropa de cama: de lana 0.50 "

Ropa de cama: de seda natural o artificial.. .. .. 0.70 "

Entre los artículos de dormitorio quedan comprendidos las sábanas, fundas, almohadas y cojines sin rellenar.

Pañuelos de algodón B. 0.50 docena

Pañuelos de lino... 0.80 "

Pañuelos de seda natural o artificial 1.00 "

Corbatas de algodón o de lino.. .. .. 1.50 "

Corbatas de seda o tramadas.. .. .. 2.00 "

Corsés: de algodón, lino cáñamo y materias semejantes.. .. .. 0.50 c/u

Corsés o fajas: de seda o telas tramada.. .. .. .. 0.80 "

Artículo Segundo. Desde el 1º de Abril del año entrante, el calzado que se introduzca al país pagará impuesto de importación de acuerdo con la tarifa que a continuación se establece:

Zapatos de lona con suela de goma:

Surtidos: 4 al 8.. .. B. 0.25 par

Surtidos: 8½ al 11.. 0.50 "

Surtidos: 11½ al 2.. 0.75 "

Surtidos: 2½ al 8 de señora y señorita.. 1.00 "

Surtidos: 2½ al 6 de varón.. .. .. 1.00 "

Surtidos: 6½ al 12 caballero.. .. .... 1.00 "

Zapatos de piel con suela [illegible]:

Surtidos: 0 al 4....15% ad-valorem

Zapatos de piel con planta [illegible]:

Surtidos: 0 al 5 o 15 al 20.. .. .. .. B. 1.00 par

Surtidos: 5½ al 8 o 21 al 25.. .. .... 1.00 "

Surtidos: 8½ al 11 o 26 al 29.. .. .. .. 1.00 "

Surtidos: 11½ al 2 o [illegible] al 33.. .. .... 1.00 "

Surtidos: 2½ al 6 o 34 al [illegible] .. .. 2.00 "

Surtidos: 2½ al 6 o 34 al [illegible] .. .. 2.00 "

Surtidos: [illegible] al [illegible] o 31 al 41 señora y señorita.. .. .... 2.00 "

Surtidos: [illegible] al 12 o [illegible] al [illegible] caballero 2.00 "

Artículo Tercero. Desde la fecha [illegible]

Parágrafo. [illegible]

Artículo Cuarto. [illegible]

Por cada litro de aguardiente [illegible] compuestos hasta 21º del aerómetro de Cartier, tales como ron, brandy, ginebra, whisky, anisado refinado [illegible], naranjilla, bay rum no desnaturalizado, vino chino, brandis de frutas u otros.. .. .. B. 2.[illegible]

Por cada litro de bay-rum desnaturalizado.. .. .. [illegible]

Por cada litro de aguardiente o licor de más de 21º hasta 42º, preparados en forma de Chatreuse, crema de cacao, pepermint, padre kerman, kumel, ajenjo 3.20

Por cada litro de aguardiente o alcohol sin preparar de 22º o más.. .. .. .. 3.20

Por cada litro de líquido condensado o esencia para la fabricación de licores.. 8.00

Por cada litro de amargo o aperitivos, tales como amargo de angostura, fernet branca, Coca etc.. .. .. .. 2.40

Por cada litro de champagne.. .. .. 2.40

Por cada litro de vinos espumosos.. .. .. B. 1.00

Por cada litro de coktail, tricoktail, ron pope, gallo ron crema, ron ponche etc... 1.50

Por cada litro de vinos cordiales de kola y de frutas como de cerezas, frambuesa, Cherry, wain, kola wain.. 1.50

Los efectos fabricados a base de alcohol como perfumes, lociones, pagarán, además del impuesto que les corresponde ad-valorem, el que les corresponda por el alcohol que contienen en la proporción, a razón, por cada litro.. .. .. 3.20

Los efectos preparados a base de alcohol también; como el llamado barniz de muñeca que no es sino una preparación de alcohol con una pequeña cantidad de goma laca, pagarán como si fueran alcohol, a razón, por litro.. .. .. 3.20

Parágrafo. Continuará cobrándose el recargo de 20% de que tratan las leyes 29 de 1925 y 73 de 1930.

Artículo Quinto. Desde la fecha antes indicada los diversos artículos que se expresan en tarifa pagarán impuesto de introducción de acuerdo con la siguiente tarifa:

Productos [illegible] tales como, [illegible], jamones, [illegible], salchichas, [illegible], lenguas, [illegible], [illegible] cajas etc. en cualquier forma [illegible] B. 0.2[illegible] K.B.

[illegible] .. .. 0.20 "

[illegible] .. .. 0.20 "

[illegible] .. .. 0.80 unid.

[illegible] .. .. 15.00 "

[illegible] .. .. 50.00 "

[illegible] 0.1[illegible] K.B.

[illegible] 0.15 "

[illegible] 0.15 "

[illegible] 0.1[illegible] "

[illegible] 0.25 "

[illegible] 0.2[illegible] "

[illegible] 0.10 "

[illegible] B. 0.2[illegible] K.B.

Vinagres de vino y de malta y de frutas.. .. .. 0.10 " "

Vinagres químicos 1.00 " "

Galletas de soda.. 0.05 " "

Galletas de otras clases, de fantasía, bizcochos, pudines, barquillos, pasteles 0.15 " "

Harina de trigo.. 0.02 " "

El trigo en grano está exento del pago del impuesto de introducción.

Harinas de maíz, de avena, de centeno, maizena, sagú, polvo [illegible], cebada, tapioca 0.05 " "

Maíz en grano y en afrecho.. .. .. .. 0.10 " "

Gluten granulado o semillas para panificación, cornflakes y similares.. .. .. .. 0.05 " "

Pastas alimenticias, como fideos, macarrones, tallarines, de arroz.. .. .. .. 0.05 " "

Harina lacteada. de plátano y otras preparadas para alimento de niños y de enfermos.. .. .. .. 0.02 " "

Maní crudo .. .. 0.06 " "

Maní tostado.... .. 0.10 " "

Cebollas y ajos.. 0.08 " "

Menestras preparadas.. .. .. 0.08 " "

Tomates frescos ..B. 0.10 K.B.

Tomates en salsa, en conserva y en pasta.. .. .. 0.15 " "

Legumbres frescas.. .. .. 0.06 " "

Legumbres en [illegible] preparadas [illegible] en vinagre.. .. .. 0.08 " "

[illegible] preparadas de cualquier clase [illegible] .. .. 0.10 " "

[illegible] .. .. 0.10 " "

[illegible] de [illegible] .. .. 0.10 " "

[illegible] .. .. 0.16 " "

[illegible] .. .. 0.20 " "

[illegible] .. .. 0.20 " "

[illegible] .. .. 0.16 " "

[illegible] B. 0.15 K.B.

[illegible] 0.35 " "

[illegible] 0.20 " "

[illegible] 0.20 " "

[illegible] 0.2[illegible] " "

[illegible] 0.1[illegible] " "

[illegible] 0.20 " "

[illegible] 0.[illegible] " "

Artículo Sexto. Desde el 1º de [illegible] los siguientes [illegible] impuesto de introducción [illegible] tarifa [illegible]

[illegible] B. 0.16 K.B.

[illegible] 0.0[illegible] " "

Papas y todos los tubérculos que puedan producirse en el país.. .. .. 0.06 " "

Frijoles de todas clases, guandú, alverjas, habas, habichuelas, guisantes y porotos.. .. .. 0.08 " "

Artículo Séptimo. Desde el día 1º de Abril del año entrante los huevos de aves que se introduzcan al país pagarán un impuesto de importación de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por docena, con la salvedad de que ese impuesto quedará insubsistente si el precio de ese artículo al detal excediere de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) por docena.

Artículo Octavo. Desde la fecha indicada en el artículo anterior los siguientes artículos pagarán impuesto de importación de conformidad con el siguiente detalle:

Sacos de papel impresos y sobres impresos, además del gravamen del artículo 3º de la Ley 47 de 1925 B. 2.00; mil ejemplares.

Cajas plegables de cartón y cartulina introducidas sin el artículo para el cual se les destina, además del gravamen etc. etc. B. 7.50; mil ejemplares.

Libros en blanco de contabilidad o escritura hasta de cien hojas, además del gravamen actual B. 1.50 c/u.

Libros en blanco de contabilidad o escritura de más de cien hojas, además del gravamen actual B. 3.00 cada uno.

Hojas sueltas para cubiertas de contabilidad o escritura, además del gravamen actual, B. 5.00 millar.

Papel en blanco rayado para escribir, además del gravamen etc. B. 1.00 millar.

Impresos tipográficos o los litográficos hechos de planchas de cobre o acero, el 30% ad-valorem si son en español, y el 35% ad-valorem si son en lengua distinta de la española.

Tarjetas personales, de presentación o comerciales, profesionales, de [illegible], etc. además del gravamen actual B. 1.00 cien ejemplares.

Papel higiénico en block o en rollos pequeños más el 35% ad-valorem B.2.00 cien ejemplares.

Formas impresas o rayadas (sueltas) de todo género B. 0.25 cien ejemplares.

Libros de recibos impresos o rayados de todo tamaño B. 0.20 c/u.

Libros para casa de comercio o Bancos, impresos o rayados 75% ad-valorem.

Cuadernillos impresos o rayados de todo tamaño 50% ad-valorem.

Pads o blocks empastados impresos rayados o en blanco B. 0.10 c/u.

Panfletos, hojas sueltas o cualquier otra clase de impresos para propaganda comercial, 35% ad-valorem.

Etiquetas (Marbetes) en uno o [illegible] B. 0.50 millar.

Tarjetas sueltas en papel B. 0.20 [illegible]

[illegible] en cartulina 0.80 [illegible]

[illegible] o en forma de [illegible] 0.50 millar.

[illegible] de cualquier clase [illegible] B. 0.50 millar.

Artículo Noveno. Con el fin de [illegible], en el [illegible] al [illegible] de los [illegible] la tarifa [illegible] de este Decreto [illegible] de más [illegible] actual, el [illegible] dicho [illegible] [illegible] sobre [illegible] de la tarifa [illegible] 30% [illegible] la tarifa protección [illegible] la vigente anteriormente [illegible] a ella.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar............ .....B 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1 25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ALARMA INJUSTIFICADA

No nos explicamos por qué entre cierto sector ha causado alarma el Decreto Ejecutivo que aumenta el gravámen de algunos de los artículos de consumo extranjeros que se importan al país, cuando es bien sabido que esta medida ha sido tomada en todas las naciones del mundo, con la agravante de que los gravámenes impuestos en otras partes a los aranceles aduaneros, como a los artículos de lujo, es el doble sino el triple del señalado por nuestro gobierno.

Tenemos a la vista, por ejemplo, la "Revista Económica Sudamericana", órgano de la Unión Industrial Uruguaya, en la que aparece el reciente proyecto de emergencia económico-protector expedido por el Ministerio de Industrias de ese país, y observamos que allá los derechos aduaneros han sido gravados nada menos que en un 59% ad-valorem; lo que significa claramente que entre nosotros es aún benigno el gravámen que ha impuesto el gobierno en el Decreto a que nos referimos, sobre todo cuando es notorio que el comerciante nada va a perder ni menos a perjudicarse en sus intereses, si se tiene en cuenta que sus ganancias en la venta de toda clase de mercaderías, no es menor de un ochenta por ciento, sin contar con el pago de los impuestos.

Si se sostiene que no estamos capacitados para proteger a determinadas industrias nacionales como la mobiliaria, la vinícola, la zapatera, etc., etc., porque éstas no producen lo suficiente para abastecer el consumo local, cometemos otro error manifiesto; pues si las industrias que existen en el país no producen lo bastante, ello se debe precisamente a la falta de protección por parte del Estado y no a otra causa, ya que a lo que a las industrias vinícola y mobiliaria se refiere, hay que convenir que contamos con exceso de materias primas para su confección, y para producir lo suficiente no tan sólo para satisfacer el consumo local, sino hasta para llevar esos productos a mercados lejanos.

Puede que en el Decreto haya algunos leves errores por no ser toda obra humana perfecta, pero el Decreto en sí es magnífico a todas luces y llena una necesidad ineludible que tiende a mejorar en parte la aguda crisis fiscal que, de no conjurarse prontamente, nos acarreará consecuencias funestas, talvez no vistas en nuestra historia fiscal.

Pero, por sobre todo, al Gobierno le queda la satisfacción de que si bien hay alarma en determinado sector que tiene en ello vivo interés porque va a sacrificar algunos ochavos, hay entusiasmo por el Decreto dentro de otro sector mayor, o sea entre la clase proletaria que es la más afectada cuando de intereses económicos se trata.

Prueba evidente de ese entusiasmo lo tenemos en un artículo publicado en el "Panamá America" de hoy, en el cual su autor al comentar el Decreto Ejecutivo, dice entre otras cosas lo siguiente:

"Por lo demás el Decreto mencionado nos merece un aplauso desde luego que propende por el desarrollo de las industrias inactivas y no con la mira de propender por la gran industria que es incompatible con nuestra escasa población, nuestra falta de recursos y otras muchas circunstancias adversas, sino con la de ir en ese camino hasta donde sea posible y proporcionarnos los beneficios de la mano de obra, a trueque de que nuestras clases proletarias tengan como ganarse el pan de cada día, en estos momentos de puro pauperismo. De este modo aumentaremos el poder adquisitivo del pueblo panameño y los beneficios del comercio se harán sentir. En la actualidad puede decirse que el pueblo no le importa ni los precios altos ni los bajos porque no puede comprar ni caro ni barato.

"Y siendo esto así, no hay razón para que el comercio ponga los gritos en el cielo y siga en la obseción de que el turismo es la única salvación del país. El turismo es, en verdad, un inmenso halago; pero también es verdad que por consideraciones a los suvenires y a los perfumes que consumen esos núcleos transitorios, vayamos a quedarnos nosotros dentro de una situación meramente expectante, viendo a los afortunados de la prosperidad entrar y salir a nuestros almacenes, durante unos pocos meses del año.

"En esta situación precaria y aflictiva no podemos seguir viviendo y, por esta razón, debemos mirar con buenos ojos un Decreto Ejecutivo, que si no es una perfección, sí es un ensayo que bien vale la pena de llevarse al terreno de la práctica. Si no da los resultados apetecidos, entonces conoceremos mejor las causas que se oponen a nuestro desenvolvimiento económico.

"Van, pues, nuestras felicitaciones para el Gobierno".

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la Colgate - Palmolive - Peet Company" de Delaware, Estados Unidos, con oficina en el número 919 Avenida North Michigan, Chicago, Illinois, Estados Unidos, le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que en parte dice Colgate's Ribbon Dental Cream, registro en los Estados Unidos, N° 2[illegible], Abril 22, 1930, de la cual es dueña, y que ampara Crema Dental.

Descripción: La marca consiste de las palabras

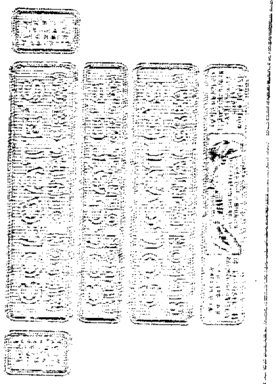

[illegible] ... Ceneton [illegible]

[illegible]

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la Colgate - Palmolive - Peet Company" de Delaware, con oficina en el número 919 Avenida North Michigan, Chicago, Illinois, Estados Unidos, le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica Colgate de la cual es dueña, y la cual se usa para amparar líquidos y polvos, perfumes, aguas de tocador, polvos, de talco, polvos para la cara, cold-cream crema dentrífica, polvos dentríficos, líquidos dentríficos, tónicos para el cabello y pomadas, preparados de shampoo, lociones, en fin para todo producto del tocador.

Descripción: La marca consiste en la palabra

COLGATE

[illegible] todos los elementos que en el diseño aparecen.

[illegible] La marca se aplica o se usa fijándola sobre la mercadería o sobre [illegible] que contienen las mismas en la forma y lugar que a bien le parezca a la peticionaria.

[illegible] que exige la ley.

Panamá, [illegible] de Septiembre de 1931.

[illegible]

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Octubre [illegible]

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brandao.

2 vs.—2.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao..	Dic. 29 "Baarn".. ... ... 10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La..	Dic. 29 "Parismina". . . . 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R...........	Dic. 29 "Venezuela". . . . 3 p. m.
Para Kingston, Habana, Nueva York y Europa..	Dic. 31 "Empress of Austria" 10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York..	Dic. 31 "Tolea".. .. .. .. 3 p. m.
Para Kingston, Ja...	Dic. 31 "Bolivar". .. .. .. 3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La...	Dic. 31 "Cefalu".. .. .. .. 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados..	Dic. 31 "Venezuela". . . . 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Ene. 2 "Carrillo". . . . . 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti..	Ene. 2 "Ancón".. .. .. .. 3 p. m.
Para Cartagena y La Guaira.. ..	Ene. [illegible] "Virgilio". . . . 10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,	Ene. [illegible] "Santa Clara". . . 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Ene. [illegible] "Santa Inez". . . 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta..	Ene. 2 [illegible] . . . 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala..	[illegible] "[illegible] Elisa". . 10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro..	[illegible]
Para Bocas del Toro..	[illegible]
Para Bocas del Toro-Vía Almirante,	[illegible]
Para Puerto Armuelles, Progreso y David..	[illegible] 10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	[illegible] p. m.
Para el Interior de la República.	[illegible] y Viernes [illegible] p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República..	[illegible]
De Bocas del Toro..	[illegible]
De Chiriquí y Puerto Armuelles. .	[illegible] p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)..	[illegible] p. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 pm. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brsil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Browsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Browsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paitilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paitilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

SANTAMARIA

El Alcalde visita el Juzgado Mpal. del Distrito de Santamaria

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito.

En Santamaria, a los tres días del mes de Diciembre de 1931, el infrascrito Alcalde y su secretario se apersonaron al Despacho del señor Juez Municipal con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria de que trata el art. 711 ordinal 5 del Código Administrativo.

Presente en el Despacho el señor Juez y su Secretario, e impuesto del contenido de la visita, puso al corriente los visitantes del estado de su Despacho manifestando lo siguiente: Que en la actualidad no hay ningún asunto pendiente, que con puntualidad ha despachado todos los que se le han encomendado en el ramo criminal, y en lo civil se encuentra uno ya en estado de finalizar; que carece en lo absoluto de los Códigos reformados como también de las Leyes de 1926 a 1929; que no tiene libros en blanco para llevar en debido orden todo lo relativo a su despachho; que carece también de útiles de escritorio por no habérselo asignado el Concejo Municipal; el mobiliario es deficiente y que en la visita que en el mes de Octubre le hizo el señor Gobernador de la Provincia lo puso al corriente de lo que aquí deja expresado, ofreciéndole dicho funcionario tomarse el mayor interés por mejorar su despacho. El señor Alcalde observó que todo marcha en debido orden y dispuesto al mejoramiento de las Oficinas del Distrito, le ofreció también interarse todo lo posible por el engrandecimiento de ellas.

No habiendo más de que tratar y siendo las [illegible] meridiano se dio por terminada la visita, la que para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

A. Lopez P.

El Juez,

Jose [illegible] C. de Leon.

El Secretario del Juzgado,

Francisco Tello C.

El Secretario de la Alcaldía,

R. Ochoa Villarreal.

SANTAMARIA

Visitada por el señor Alcalde del Distrito, la Colecturía de Hda. de Santamaría

ACTA

[illegible]

la visita, puso a disposición de los empleados todos los documentos y archivos correspondientes a ese Despacho manifestando que habiéndose posesionado del cargo en el mes de Abril y en ejercicio de sus funciones recibió en caja de su antecesor la suma de veinte balboas correspondiente a varios impuestos cobrados; que remesó en el mismo mes de acuerdo con los recibos que presenta las siguientessumas:

Inmuebles	B.	29.70
Licores		27.00
Degüello		107.55
Total	B.	164.25

Mes de Mayo

Degüello	B.	89.90
Licores		54.00
Total	B.	143.90

Mes de Junio

Degüello	B.	85.05
Licores		54.00
Total	B.	139.05

Mes de Julio

Degüello	B.	81.00
Inmuebles		72.56
Licores		27.00
Total	B.	180.56

Mes de Agosto

Degüello	B.	92.70
Inmuebles		106.20
Total	B.	198.90

Mes de Septiembre

Degüello	B.	79.20
Inmuebles		11.07
Total	B.	90.27

Mes de Octubre

Degüello	B.	93.60
Inmuebles		36.72
Total	B.	130.32

Según nota remisoria de lo colectado en el mes de Noviembre y de lo cual no han venido, los recibos correspondientes, tiene lo siguiente: [illegible] la suma de B. [illegible]. El señor Alcalde excitó al señor Colector para que active el cobro de inmuebles ofreciéndole todo su apoyo [illegible] el señor Colector [illegible] que [illegible] por [illegible] Juez [illegible] a ese [illegible] la activi[illegible] la [illegible] al señor [illegible] al señor Zeballos por [illegible] No habiendo más de qué tratar se dio por terminada la visita a las cuatro p. m. la que para constancia se firma.

El Alcalde,

A. Lopez P.

El Colector de Hacienda,

Pablo Zeballos A.

El Secretario de la Alcaldía,

R. Ochoa Villarreal.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904..	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911..	1.00
Leyes 1914 y 1915..	1.00
Leyes de 1916 y 1917.. ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)..	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre [illegible] del Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes de Impuesto de [illegible]	0.15
Volantes sobre Asociaciones de [illegible] Inmigrantes	0.15
Volantes [illegible]	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación..	0.25
Volantes sobre Impuesto de [illegible]	0.15
Volantes sobre Impuesto de [illegible]	0.25
Volantes sobre Impuesto del [illegible]	0.25
Volantes sobre Impuesto de [illegible]	0.15
Volantes sobre Impuesto de [illegible]	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de [illegible]	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de [illegible]	0.15
Volantes de Impuestos sobre Matanza de [illegible]	0.15
Volantes de Impuestos sobre [illegible] Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Caucho, Madera, Perla	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas.. ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1921..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 18 de 1913)	0.25
Decreto número 30 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20 de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales..	0.25
Ley 40 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto Nº 29 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1 de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos [illegible]	0.25
Leyes [illegible] de 1923, traducidas al Inglés	0.50
Ley [illegible] de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Otras Impresas:

[illegible]

[illegible]	0.25
[illegible]	0.50
[illegible]	0.50
[illegible]	0.50
[illegible]	0.25
[illegible]	2.00
[illegible]	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achotilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominado "Los Atillos" de esta compresión, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presentare, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, [illegible] 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. [illegible]

[illegible] vs.—[illegible]

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castrellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño de color amarillo, marcada a fuego [illegible] [illegible] en el anca, y en [illegible] [illegible] que debe ser el hijo de [illegible] y marcado a fuego [illegible] [illegible] Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes [illegible] [illegible] han [illegible] vagando por el lugar de [illegible] San Félix desde hace [illegible]

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que quien se crea con derecho a dichos animales lo haga valer dentro de ese término, pues pasado él y si nadie reclamare, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal. Una copia de [illegible] del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

[illegible], Diciembre 21 de 19[illegible]

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

F. C. García.

[illegible] vs.—25

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de [illegible]

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán [illegible] vecino de este Distrito [illegible] [illegible] depositada una novilla de [illegible] amarilla, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado obscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la pulpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camaño como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio,

[illegible]

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del [illegible] se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es [illegible] de [illegible] años de edad, [illegible] señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así H y T. [illegible] encontraba vagando [illegible] en el cercado de [illegible], sin que [illegible] dueño alguno y ha [illegible] por el señor [illegible] presente.

[illegible] los artículos 1601, [illegible] que expresa [illegible] del Código Administrativo, se [illegible] lugar visible de esta Alcaldía [illegible] y se remite copia [illegible] señor Secretario de Gobierno y Justicia [illegible] su publicación en [illegible] por el término [illegible] treinta días, si [illegible] nadie a hacer [illegible] en tiempo oportuno [illegible] dicho animal en [illegible] en la Tesorería Municipal [illegible]

Las Minas, [illegible] de 1931.

El Alcalde,

F. QUINTERO P.

El Secretario,

Heraclio Vargas

[illegible] vs.—[illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 26 de Diciembre de 1931.

As. 5781. Escritura número 523 de 25 de Agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Ana Matilde Arias como apoderada de los herederos de Ricardo Arias vende una finca ubicada en Santiago a José del Carmen Pino.

As. 5782. Escritura número 88 de 11 de Noviembre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Alfredo Ezequiel Calviño sustituye un traspaso a José del Carmen Pino, relacionado con una finca ubicada en el Distrito de Santiago.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, cita, por este medio, a la señora Edith Francis para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Andrew Linchin, advirtiéndoles que si así no lo hiciere dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, primero de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días y copia de él se publicará en un periódico de gran circulación por seis veces y en la GACETA OFICIAL por una sola vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beleño.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que la señora Esther Donado por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho que se le adjudique a título de compra y en plena propiedad un globo de terreno baldío nacional de setentiuna hectárea con tres mil ochenta metros cuadrados (71 hts. 3080 m. c.), denominado "El Agayal", ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, río Agayal y camino de la Piedra Gorda a la boca del Agayal; Este, el mismo camino de la Piedra Gorda; Sur, camino de la Sernaita a la boca del Agayal, y Oeste, terrenos de Pablo Lasso".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo el que se considere lesionado con la mencionada solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ

El Secretario,

Dimas S. Restrepo D.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince del mes de enero próximo entrante, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Juzgado el remate del bien preseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Tomás Arias contra Teodolinda Moreno. Ese bien es el siguiente:

Finca número 2456, inscrita al folio 58, tomo 550 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado con su correspondiente cañón anexo de un solo piso, este último, y construídos sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en el lugar denominado Santa Cruz, en la calle Carlos de Icaza de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Damiana Olivito: Sur, propiedad de los herederos de Agustín Arias Feraud; Este, casa de Ricardo J. Alfaro: y Oeste, la calle de Carlos de Icaza antes mencionada. Medidas: El terreno mide siete (7) metros con sesenta centímetros de frente, por treinta (30) metros con cuarenta y ocho (48) centímetros de fondo, o sean doscientos treinta y dos (232) metros con veintiséis (26) decímetros cuadrados de superficie. La casa principal mide seis (6) metros con cincuenta y cinco (55) centímeros de frente, por diez (10) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, o sean sesenta y nueve (69) metros setenta y seis (76) centímetros cuadrados; y el cañón seis (6) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros ochenta y tres (83) centímetros de fondo, o sean ciento veintinueve (129) metros noventa (90) centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de dos mil balboas (B. 2,000.00) y sobre ella pesa un gravamen posterior que consiste en un secuestro decretado por el señor Juez Quinto Municipal, a petición del señor Gil Tapia Escobar.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharan las pujas y repujas hasta que se cierre el remate con la adjudicación del bien en subasta al mejor postor.

Panamá, 17 de Diciembre de 1931.

C. Antonio Fabrega.
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor [illegible], mayor y vecino del Departamento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le [illegible] por haberlo [illegible] vago, tiene [illegible] siguientes SS.

Para [illegible] se fija este E[illegible] en lugar público de este Despacho [illegible] en la GACETA OFICIAL".

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

[illegible]

El Secretario,

[illegible]

30 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 18 del mes de Enero de 1932 se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de artículos de ferretería para el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones podrá solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Diciembre 10 de 1931.

6 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Rafael Martinis, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Propincia de Coclé,—Ramo de Tierras.

E. S. D.

Yo, Víctor Rafael Martinis, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, solicito se me expida título de plena propiedad de un lote de terreno de *siete hectáreas con seis mil quinientos setenta metros cuadrados* (7 Hcts. 6570 m. c.), ubicado en este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, Carlos George y Bernardo Lombardo; Sur, Camino de La Sorpresa; Este, Carretera Nacional; y Oeste, Camino de San Agustín. Para comprobar todas las circunstancias relativas a la posesión de esta finca, acompaño a usted los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Penonomé, 30 de Noviembre de 1931.

V. R. Martinis".

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, a las dos y media de la tarde de hoy nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

HACE SABER:

Que la señora Bartola Ortega, ha solicitado de este Despacho por medio de apoderado, que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de terreno baldío nacional de seis hectáreas con mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (B. 6 hts 1242 m. c.), denominado "El Cope", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chame y dentro de los siguientes linderos:

"Norte, tierras baldías y parte del camino [illegible] del "Cerro"; Sur, una pequeña faja triangular de terreno baldío, el camino real de Chame a San Carlos, frente a [illegible] Manuel de Arado, y una parte del camino del "C[illegible]"; Este, [illegible] y Oeste, [illegible] de [illegible] Matilde González".

En cumplimiento [illegible] artículo 61 de la Ley 29 de 1925, [illegible]

Fijado a las [illegible] de la tarde de hoy [illegible] de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ

El Secretario,

Dimas S. Restrepo D.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres héctáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluída la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha de ayer se ha fijado el día 22 del mes de Enero venturo, entre las horas legales, para que tenga lugar el remate de la finca embargada en la ejecución seguida por Justo Fabio Arosemena contra la sucesión de José Abel Arias, finca que aparece inscrita en el Registro Público bajo número 2580, al tomo 48, folio 264 de la Propiedad, Sección de Panamá, y cuyos linderos son: Norte, casa de los herederos de John N. Conant; Sur, Carrera de Ricaurte hoy Avenida Central; Este, solar de José Aníbal Arias, y Oeste, la Calle Cuarta.

La finca en referencia consiste en un lote de terreno y casa en él construída, de dos pisos, de cal y canto, madera y techo de tejas del país, y mide de frente hacia la Avenida Central once metros, por veintiún metros con noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, y está valorada en la suma de dieciséis mil balboas en el Catastro de la Propiedad, (B. 16.000.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el Despacho el cinco por ciento del valor de la finca, y sólo se admitirán posturas hasta por las dos terceras partes de dicho valor, siempre que se presenten antes de las cuatro de la tarde, siendo inadmisibles con posterioridad.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas [illegible] al Despacho para ordenar el pago, [illegible] recibidas [illegible] de la mañana de cada día, y la [illegible] se hará en las horas de la [illegible] del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** Nº 667

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE ENERO DE 1932

1	PREMIO MAYOR de	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1	SEGUNDO PREMIO de	6,000.00	6,000.00
1	TERCER PREMIO de	3,000.00	3,000.00
18	APROXIMACIONES de	200.00 cada una	3,600.00
9	PREMIOS de	1,000.00 cada uno	9,000.00
90	PREMIOS de	60.00 cada uno	5,400.00
900	PREMIOS de	20.00 cada uno	18,000.00
	SEGUNDO PREMIO		
18	APROXIMACIONES de	B. 50.00 cada una	900.00
9	PREMIOS de	100.00 cada uno	900.00
	TERCER PREMIO		
18	APROXIMACIONES de	B. 40.00 cada una	720.00
9	PREMIOS de	60.00 cada uno	540.00
1,074		Total	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE [illegible] DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente la palabra	B. 0.0[illegible]
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCION	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 190[illegible]

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES.
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE